

al D. Diego de Mueda por lo que toca a lo que demansa
en la N. Provision de quedar las fanjas Los que
Capitulases que no las tienen dadas. El Canga es mis
mo dandolos en el term. que pido ha en la cantidad
de mill Ducados que es lo que aorta. Diferencia a dadas
los que las tienen dadas y por lo que para abaxo propo-
nida por el Sr. D. Lorenzo Manr. y mel que en el gas
nular del oficio que es el Sr. D. Joseph Manr.
Castano de depositaris o al havendo de entrar en
este por razon de sus finas los Curiales de rentas de
Los viruales y otros devesa. de estas a replatare y lo
respondientes a los Caudales que devesa entrar en su
poder para que que quedan mas para abaxo y
no tena de dar. En la N. Provision no tena que res-
ponder por ellos los demas Capitulases y por lo que
mira al oficio de Alcaide mas y sus correspondien-
tes dandolos de mill Ducados se pascen la finas
de Sr. D. Luis Guadalupe Dijo obedencia de Sr. D. Legas
cho contra de notoria deved. a cargo de sus gas-
nularis. Dijo a ella. Sr. D. de deved. Man-
das de Sr. D. de Sr. D. de Mueda y su Provision
de de deved. como se quoviene en la N. Provision
que de lo contrario protesta la nulidad de este acto
pide con la nulidad de este aluado para que